



Asamblea General

Distr. general
26 de julio de 2021

Septuagésimo quinto período de sesiones

Tema 14 del programa

Aplicación y seguimiento integrados y coordinados de los resultados de las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas

Resolución aprobada por la Asamblea General el 23 de julio de 2021

[sin remisión previa a una Comisión Principal ([A/75/L.116](#) y [A/75/L.116/Add.1](#))]

75/311. Lucha contra el tráfico ilícito de fauna y flora silvestres

La Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones [69/314](#), de 30 de julio de 2015, [70/301](#), de 9 de septiembre de 2016, [71/326](#), de 11 de septiembre de 2017, y [73/343](#), de 16 de septiembre de 2019, relativas a la lucha contra el tráfico ilícito de fauna y flora silvestres,

Reafirmando también su resolución [70/1](#), de 25 de septiembre de 2015, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, en la cual adoptó un amplio conjunto de Objetivos de Desarrollo Sostenible y metas universales y transformativos, de gran alcance y centrados en las personas,

Reafirmando además el valor intrínseco de la diversidad biológica y sus diversas contribuciones al desarrollo sostenible y al bienestar humano, y reconociendo que la fauna y flora silvestres, en sus numerosas, bellas y variadas formas, constituyen un elemento irremplazable de los sistemas naturales de la Tierra y tienen que ser protegidas para esta generación y las venideras,

Profundamente preocupada por la velocidad a la que se extinguen especies, como se señala en las conclusiones de la Plataforma Intergubernamental Científico-Normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas, y destacando la necesidad urgente de hacer frente al declive sin precedentes de la diversidad biológica en todo el mundo, en particular evitando la extinción de especies amenazadas, a fin de mejorar y mantener su estado de conservación y restaurar y salvaguardar los ecosistemas que desempeñan funciones y prestan servicios esenciales, como los relacionados con el agua, la salud, los medios de subsistencia y el bienestar,



Reiterando su preocupación, por tanto, por la creciente magnitud de la caza furtiva y el comercio ilícito de fauna y flora silvestres y sus productos, y por sus efectos económicos, sociales y ambientales adversos,

Expresando seria preocupación por el volumen extraordinariamente perjudicial de la caza furtiva de rinocerontes, los alarmantes niveles de matanzas de elefantes en África y el aumento significativo del tráfico ilícito de pangolines, así como por el tráfico ilícito de otras especies silvestres protegidas, como tortugas terrestres, tortugas marinas y de agua dulce, iguanas terrestres y marinas, otros reptiles, tiburones, peces ornamentales, grandes simios, loros, aves rapaces, cálaos de yelmo y grandes felinos, incluido el leopardo de las nieves, que ponen a esas especies en peligro de extinción a nivel local y, en algunos casos, de extinción a nivel mundial,

Observando con preocupación que van surgiendo constantemente nuevos mercados ilícitos que, sumados a los que existen desde hace tiempo, empujan a otras especies a la categoría de especies en peligro de extinción, como ocurre con la anguila europea o, a causa del comercio ilícito de mascotas, con la tortuga de bosque de Filipinas y con la tortuga panqueque,

Observando que, desde el brote de la enfermedad por coronavirus (COVID-19), algunos países han informado de un descenso en las incautaciones de fauna y flora silvestres que son objeto de tráfico ilícito, probablemente debido a los cierres, la desaceleración económica y las restricciones al transporte de personas y mercancías, y observando también los informes que indican que ha aumentado el almacenamiento de fauna y flora silvestres y sus productos de manera ilícita en los países de origen,

Reconociendo que los rápidos y profundos cambios socioecológicos, y otros factores, como la degradación y el uso insostenible de los ecosistemas, la pérdida de hábitats y la mala gestión del comercio de fauna y flora silvestres hacen que aumente el riesgo de extinción de especies y de pérdida de biodiversidad a gran escala, amenazan las contribuciones vitales que la naturaleza hace a las personas y a sus medios de vida y aumentan la probabilidad de que aparezcan y se propaguen zoonosis entre la fauna silvestre, el ganado y los animales domésticos, lo que en consecuencia aumenta el riesgo de propagación de patógenos de los animales a los seres humanos, dando lugar a brotes de zoonosis, epidemias y, en casos extremos, pandemias,

Reconociendo también que el tráfico ilícito de animales silvestres vivos y de carne de caza no cumple la normativa sanitaria y evita los controles de cuarentena en la importación, y que puede por tanto aumentar la probabilidad de nuevas infecciones entre los animales objeto de tráfico y representa un mayor riesgo de transmisión de zoonosis, lo que puede afectar negativamente a la salud humana y animal,

Decidida a reducir los riesgos de futuros brotes de zoonosis, que pueden dar lugar a epidemias y, en casos extremos, a pandemias, y sus efectos devastadores en la salud humana y los medios de subsistencia, y reconociendo que frenar el tráfico ilícito de fauna y flora silvestres y conservar y restaurar la biodiversidad y el funcionamiento de los ecosistemas puede contribuir a reducir el riesgo de aparición y propagación de zoonosis,

Reconociendo que los delitos contra la fauna y flora silvestres pueden contribuir a brotes de enfermedades, epidemias y, en casos extremos, a pandemias, que pueden ser una amenaza no solo para el medio ambiente y la biodiversidad, sino también para la salud humana y el desarrollo económico,

Reconociendo también que la salud humana y la salud de los animales, las plantas y los ecosistemas son interdependientes, y poniendo de relieve por tanto que la biodiversidad y sus vínculos con la salud se deberían abordar de manera holística, recordando a este respecto la decisión 14/4 de la Conferencia de las Partes en el

Convenio sobre la Diversidad Biológica, de 30 de noviembre de 2018¹, y la resolución 3/4 de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente, de 30 de enero de 2018²,

Subrayando la necesidad de tomar medidas para combatir la extracción ilegal de madera y el comercio asociado, que provoca la destrucción de especies raras, en particular el palisandro, la madera de agar y el sándalo, y señalando el alto volumen de las importaciones de palisandro de procedencia ilegal y la necesidad de prevenir que la madera extraída ilegalmente se blanquee en las cadenas de suministro mundiales,

Reconociendo que el tráfico ilícito de fauna y flora silvestres contribuye a la extinción de muchas especies y al deterioro de los ecosistemas y los medios de vida rurales, incluidos los que se basan en el ecoturismo, socava la buena gobernanza y el estado de derecho y, en algunos casos, constituye una amenaza para la estabilidad nacional y requiere una mayor cooperación y coordinación a nivel regional y transnacional para darle respuesta,

Poniendo de relieve que la protección de la fauna y flora silvestres debe ser parte de un enfoque amplio para lograr la erradicación de la pobreza, la seguridad alimentaria, el desarrollo sostenible, incluida la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica, el crecimiento económico, el bienestar social y los medios de vida sostenibles,

Poniendo de relieve también, a este respecto, la necesidad de elaborar soluciones específicas para cada contexto a fin de lograr una coexistencia sostenible y resiliente entre los seres humanos y la fauna y flora silvestres, tanto dentro como fuera de las zonas protegidas, con el objetivo de contribuir a la mejora de los medios de subsistencia y a las actividades de conservación,

Recordando su resolución 61/295, de 13 de septiembre de 2007, titulada “Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas”, reconociendo que el respeto de las prácticas tradicionales indígenas contribuye al desarrollo sostenible y equitativo y a la buena gestión del medio ambiente, y reconociendo también el papel esencial que juegan los pueblos indígenas y las comunidades locales para garantizar una solución sostenible que permita hacer frente al comercio ilegal de especies silvestres,

Reafirmando su llamamiento para que se adopten enfoques del desarrollo sostenible que sean holísticos e integrados, lleven a la humanidad a vivir en armonía con la naturaleza y conduzcan a la adopción de medidas para restablecer la salud y la integridad de los ecosistemas de la Tierra, lo que contribuirá a la implementación de la Agenda 2030 y al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible para el futuro común de la generación actual y las venideras,

Observando con preocupación el aumento del uso de intermediarios en línea, incluidas las plataformas de medios sociales y los mercados en línea, que facilitan el tráfico de fauna y flora silvestres y sus productos, reconociendo la necesidad de desarrollar y utilizar técnicas pertinentes para combatir el tráfico ilícito de fauna y flora silvestres en línea, y reconociendo a este respecto la necesidad de mejorar la creación de capacidad técnica y digital, en particular en los países en desarrollo,

Preocupada por la utilización persistente de permisos y certificados falsos o ilegales o la utilización fraudulenta de permisos y certificados auténticos para hacer un uso indebido de los mercados legales internos a fin de ocultar el comercio de las

¹ Véase Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, documento CBD/COP/14/14, secc. I.

² [UNEP/EA.3/Res.4.](#)

especies de fauna y flora silvestres obtenidas ilegalmente, así como de sus productos, o para blanquear las especies de fauna y flora silvestres obtenidas ilegalmente, así como sus productos, y preocupada también por el papel de facilitación que juega la corrupción a este respecto,

Reconociendo el marco jurídico que ofrece y el importante papel que desempeña la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres³ como mecanismo principal para regular el comercio internacional de las especies de fauna y flora silvestres enumeradas en sus apéndices, y a ese respecto acogiendo con beneplácito las resoluciones y decisiones pertinentes adoptadas en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes en la Convención, celebrada en Ginebra del 17 al 28 de agosto de 2019,

Reconociendo también la importancia de otros acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente, en particular la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres⁴, el Convenio sobre la Diversidad Biológica⁵, la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural⁶ y la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional, Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas⁷,

Recordando la resolución 2013/40 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 2013, relativa a las respuestas en materia de prevención del delito y justicia penal al tráfico ilícito de especies protegidas de fauna y flora silvestres, en la que el Consejo alentó a los Estados Miembros a que tipificaran como delito grave el tráfico ilícito de especies protegidas de fauna y flora silvestres cuando estuvieran involucrados grupos delictivos organizados,

Observando que el tráfico de fauna y flora silvestres es una forma lucrativa de delincuencia organizada transnacional y que puede estar vinculado a otras formas de dicha delincuencia, y observando con preocupación el papel que puede jugar la corrupción en la facilitación del tráfico ilícito de fauna y flora silvestres y sus productos,

Reafirmando que la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁸ y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción⁹ son herramientas eficaces y parte importante del marco jurídico de cooperación internacional en la lucha contra el tráfico ilícito de especies amenazadas de fauna y flora silvestres,

Teniendo presente que el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras y otras formas de delincuencia organizada transnacional podrían estar vinculados al tráfico ilícito de fauna y flora silvestres, lo que puede representar una grave amenaza para la estabilidad nacional y regional en algunas partes de África,

Reconociendo la importante labor que realiza el Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre, una iniciativa conjunta de la secretaría de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, el Banco Mundial y la Organización Mundial de Aduanas, entre otras cosas, mediante la prestación de asistencia técnica a los Estados Miembros,

³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 993, núm. 14537.

⁴ *Ibid.*, vol. 1651, núm. 28395.

⁵ *Ibid.*, vol. 1760, núm. 30619.

⁶ *Ibid.*, vol. 1037, núm. 15511.

⁷ *Ibid.*, vol. 996, núm. 14583.

⁸ *Ibid.*, vol. 2225, núm. 39574.

⁹ *Ibid.*, vol. 2349, núm. 42146.

Acogiendo con beneplácito la resolución 2/14 de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, de 27 de mayo de 2016, relativa al comercio ilícito de fauna y flora silvestres y sus productos¹⁰,

Acogiendo con beneplácito también los esfuerzos y la cooperación entre los Estados Miembros, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales, así como las actividades de los organismos de las Naciones Unidas y otras entidades, encaminadas a prevenir y combatir el tráfico ilícito de fauna y flora silvestres, y, a este respecto, tomando nota de la Declaración de París de 2013, la Declaración de Londres de 2014, la Declaración de Kasane de 2015, la Declaración de Brazzaville de 2015, la Declaración de Hanoi de 2016, la Declaración de Biskek de 2017, la Declaración de Londres de 2018, la Declaración de Lima de 2019, la Declaración de Chiang Mai de 2019 y la Declaración de Gandhinagar de 2020 con la cual concluyó la 13ª reunión de la Conferencia de las Partes en la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres, así como el Compromiso de Líderes por la Naturaleza de 2020,

Acogiendo con beneplácito además la Visión Estratégica de la CITES: 2021-2030, adoptada en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres,

Acogiendo con beneplácito la celebración de la cumbre sobre la diversidad biológica el 30 de septiembre de 2020 a nivel de Jefes y Jefas de Estado y de Gobierno, a fin de resaltar la necesidad urgente de adoptar medidas al más alto nivel en apoyo de un marco mundial para la diversidad biológica después de 2020 que contribuya a la Agenda 2030 y ponga a la comunidad mundial en la senda hacia el logro de la Visión 2050 para la Diversidad Biológica, “Vivir en armonía con la naturaleza”,

Subrayando la importancia de la 15ª reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, que se celebrará en Kunming (China) del 11 al 24 de octubre de 2021, en la que la Conferencia deberá examinar los progresos realizados en la aplicación del Convenio y adoptar un marco mundial para la diversidad biológica después de 2020, teniendo en cuenta la visión para 2050 del plan estratégico actual, “Vivir en armonía con la naturaleza”,

Recordando su resolución [75/271](#), de 16 de abril de 2021, titulada “La naturaleza no conoce fronteras: la cooperación transfronteriza, un factor clave para la conservación, la restauración y la utilización sostenible de la diversidad biológica”,

Recordando también su resolución [68/205](#), de 20 de diciembre de 2013, en la que proclamó el 3 de marzo, día de la aprobación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, Día Mundial de la Vida Silvestre, y acogiendo con beneplácito la celebración internacional del Día Mundial desde 2014 a fin de celebrar la fauna y flora silvestres del mundo y crear conciencia al respecto,

Acogiendo con beneplácito la aprobación por el 14º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal de la Declaración de Kioto sobre la Promoción de la Prevención del Delito, la Justicia Penal y el Estado de Derecho: Hacia el Cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible¹¹, en la cual los Jefes de Estado y de Gobierno, ministros y representantes de los Estados

¹⁰ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo primer período de sesiones, suplemento núm. 25 (A/71/25)*, anexo.

¹¹ [A/CONF.234/16](#), cap. I, resolución 1.

Miembros expresaron su profunda preocupación por las repercusiones negativas de los delitos que afectan al medio ambiente y se esforzaron por adoptar medidas eficaces para prevenir y combatir los delitos que afectan al medio ambiente, y tomando nota de la resolución 8/12, de 20 de octubre de 2019, titulada “Prevención y lucha contra la corrupción en lo relativo a los delitos que repercuten en el medio ambiente”, de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción¹², así como de la resolución 10/6, de 16 de octubre de 2020, titulada “Prevenir y combatir los delitos que afectan al medio ambiente comprendidos en el ámbito de aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹³,

Reafirmando la función de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal como principal órgano normativo de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal,

Recordando su resolución 71/285, de 27 de abril de 2017, en la que aprobó el plan estratégico de las Naciones Unidas para los bosques 2017-2030,

Tomando nota del informe titulado *World Wildlife Crime Report: Trafficking in Protected Species*, preparado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en 2020¹⁴,

Tomando nota también del informe titulado “Strengthening legal frameworks for licit and illicit trade in wildlife and forest products: lessons from the natural resource management, trade regulation and criminal justice sectors”, preparado por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en 2018,

1. *Destaca su continua determinación* de aplicar plenamente y sin demora los compromisos contraídos en sus resoluciones 69/314, 70/301, 71/326 y 73/343;

2. *Reconoce* los efectos económicos, sociales y ambientales del tráfico ilícito de fauna y flora silvestres y la necesidad de tomar medidas firmes y enérgicas en relación con la oferta, el tránsito y la demanda, y pone de relieve nuevamente la importancia, a este respecto, de una cooperación internacional efectiva entre los Estados Miembros, los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente correspondientes y las organizaciones internacionales;

3. *Insta* a los Estados Miembros a que intensifiquen sus esfuerzos y adopten medidas eficaces para prevenir y combatir el grave problema de los delitos que tienen repercusiones en el medio ambiente, la conservación y la biodiversidad, como el tráfico ilícito de fauna y flora silvestres y sus productos, que abarca la caza furtiva y la extracción ilegal de madera, incluidas la flora y la fauna protegidas por la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres;

4. *Invita* a los Estados Miembros, las entidades pertinentes de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales a que fortalezcan las alianzas y la cooperación para promover un enfoque holístico al abordar los aspectos sanitarios y ambientales del comercio de especies silvestres, utilizando enfoques holísticos y centrados en todos los peligros, así como el enfoque “Una sola salud”, y reconociendo que la salud de los seres humanos, los animales, las plantas y su entorno compartido están interconectados, concretamente mediante la colaboración entre la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y

¹² Véase [CAC/COSP/2019/17](#), secc. I.B.

¹³ Véase [CTOC/COP/2020/10](#), secc. I.A

¹⁴ Publicación de las Naciones Unidas, 2020.

la Agricultura, la Organización Mundial de Sanidad Animal y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, y tomando nota de la Conferencia de Berlín, celebrada en octubre de 2019 bajo el lema “Un planeta, una salud, un futuro”, y de su documento final;

5. *Insta* a los Estados Miembros a que adopten medidas decisivas a nivel nacional para prevenir, combatir y erradicar el comercio ilícito de fauna y flora silvestres en relación con la oferta, el tránsito y la demanda, entre otras cosas mediante el fortalecimiento de la legislación y los reglamentos necesarios para prevenir, investigar, perseguir y castigar adecuadamente ese comercio ilícito, así como mediante el fortalecimiento de las respuestas en materia de aplicación de la ley y justicia penal, y a que incrementen el intercambio de información y conocimientos entre las autoridades nacionales, así como entre los Estados Miembros y las autoridades encargadas de los delitos internacionales, de conformidad con la legislación nacional y el derecho internacional, reconociendo que el Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre puede prestar una valiosa asistencia técnica al respecto, en particular mediante el apoyo a los Estados Miembros en la aplicación de las *Herramientas para el análisis de los delitos contra la vida silvestre y los bosques*, cuyo objetivo es fortalecer, según proceda, la capacidad de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y de los sistemas judiciales para investigar, enjuiciar y dictar sentencia respecto de los delitos relacionados con la fauna y flora silvestres;

6. *Exhorta* a los Estados Miembros a que tipifiquen como delito grave el tráfico ilícito de especies protegidas de fauna y flora silvestres, de conformidad con su legislación nacional y tal como se define en el artículo 2 b) de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, a fin de que, cuando esos delitos sean de carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado, pueda prestarse una cooperación internacional eficaz en el marco de la Convención para prevenir y combatir la delincuencia organizada transnacional;

7. *Alienta* a los Estados Miembros a que sigan haciendo uso del artículo II, párrafo 3, de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres mediante la inclusión en su apéndice III de las especies protegidas que se encuentren en su territorio y puedan verse amenazadas por el comercio internacional, e insta a los Estados Miembros a que presten asistencia para controlar el comercio de esas especies protegidas por la Convención, incluidas las que figuran en el apéndice III;

8. *Alienta también* a los Estados Miembros a que adopten medidas apropiadas para hacer cumplir las disposiciones de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, incluidas medidas para penalizar el comercio o la posesión de especímenes comercializados ilícitamente, o ambas cosas, y a que informen de todas las incautaciones en los informes anuales de la CITES sobre el comercio ilícito;

9. *Exhorta* a los Estados Miembros a que examinen y modifiquen su legislación nacional, según sea necesario y apropiado, a fin de que los delitos relacionados con el comercio ilícito de fauna y flora silvestres se consideren delitos determinantes, tal como se definen en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, a los efectos de los delitos nacionales de blanqueo de dinero, y sean punibles conforme a la legislación nacional sobre el producto del delito, y que se puedan embargar, confiscar y enajenar los activos vinculados al comercio ilícito de fauna y flora silvestres y sus productos;

10. *Alienta* a los Estados Miembros a que utilicen en la mayor medida posible los instrumentos jurídicos disponibles a nivel nacional para proteger especies amenazadas de fauna y flora silvestres y hacer frente al tráfico ilícito de fauna y flora silvestres, entre otras cosas, mediante leyes en materia de blanqueo de dinero, corrupción, fraude, extorsión y delitos financieros;

11. *Exhorta* a los Estados Miembros a que integren, según proceda, la investigación de los delitos financieros relacionados con el tráfico de especies silvestres en las investigaciones de delitos contra la flora y la fauna silvestres y a que aumenten el uso de técnicas de investigación financiera y la colaboración entre los sectores público y privado para identificar a los delincuentes y sus redes, y a que mejoren, cuando proceda y de conformidad con la legislación nacional, la capacidad de los organismos pertinentes, incluidas las unidades de aplicación de la ley y de inteligencia financiera, para llevar a cabo y facilitar investigaciones financieras sobre el tráfico de fauna y flora silvestres, incluido el posible blanqueo del producto de esos delitos, y solicita a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que siga prestando asistencia técnica, según proceda, a los Estados Miembros a ese respecto;

12. *Alienta* a los Estados Miembros a que armonicen su normativa judicial, legal y administrativa para apoyar el enjuiciamiento penal del tráfico ilícito de fauna y flora silvestres y el intercambio de pruebas al respecto, y a que establezcan equipos de tareas interinstitucionales a nivel nacional sobre los delitos contra la vida silvestre y faciliten el intercambio de pruebas entre los diferentes organismos gubernamentales, en la medida permitida por la legislación nacional;

13. *Alienta también* a los Estados Miembros a que refuercen sus actividades de aplicación de la ley, en particular mediante el registro y seguimiento de las incautaciones y los enjuiciamientos efectivos, a fin de contrarrestar y disuadir con mayor eficacia el comercio ilícito de fauna y flora silvestres;

14. *Exhorta* a los Estados Miembros a que aumenten la atención y la cooperación intergubernamental, y a que refuercen a niveles adecuados la capacidad de los organismos encargados de hacer cumplir la ley para vigilar e investigar el comercio ilegal de especies silvestres en línea, recopilar y analizar las pruebas pertinentes, concretamente mediante el uso de técnicas digitales de la ciencia forense, y desarrollar contramedidas de aplicación de la ley, incluso, cuando sea pertinente, mediante la colaboración entre el sector público y el privado y la reducción de la oferta y la demanda a fin de establecer estrategias para prevenir el comercio ilegal;

15. *Invita* a los Estados Miembros a que trabajen en cooperación con las organizaciones pertinentes para identificar y promover el uso de soluciones que apliquen la tecnología, en particular en materia de identificación de especies, trazabilidad y autenticación para las aplicaciones de la ciencia forense en apoyo de los enjuiciamientos penales, así como el análisis y la visualización de datos para seguir de cerca la evolución de las tendencias y las pautas de la delincuencia;

16. *Insta* a los Estados Miembros a que redoblen los esfuerzos y aumenten los recursos para dar a conocer y abordar los problemas y riesgos asociados con la oferta, el tránsito y la demanda de productos ilegales de fauna y flora silvestres, entre otras cosas mejorando la cooperación con todos los interesados pertinentes, haciendo partícipes a los grupos de consumidores y abordando los elementos que impulsan la demanda, y para reducir la demanda de forma más eficiente, mediante estrategias específicas con base empírica destinadas a influir en el comportamiento de los consumidores, dirigiendo campañas para modificar este comportamiento, y difundir más las leyes que prohíben el comercio ilícito de fauna y flora silvestres y las sanciones que entraña;

17. *Exhorta* a los Estados Miembros a que reconozcan el papel crucial que desempeñan los guardabosques y guardas forestales en la lucha contra el tráfico ilícito de fauna y flora silvestres, en condiciones a menudo muy difíciles, y a que refuercen y controlen la seguridad y la actividad de los guardabosques en las zonas protegidas, mejoren sus condiciones de trabajo y su bienestar y les proporcionen un salario digno, así como la formación, el equipo y el apoyo institucional necesarios;

18. *Alienta* a los Estados Miembros a que aumenten la capacidad de las comunidades locales para utilizar medios de vida alternativos a fin de reducir el riesgo de tráfico ilícito de fauna y flora silvestres y, en este contexto, presten más apoyo para fomentar medios de vida sostenibles en los países de origen;

19. *Exhorta* a los Estados Miembros a que reconozcan la importancia de la investigación para comprender las causas profundas de la caza furtiva y la extracción ilegal de madera, así como los factores del mercado, incluidos los riesgos de un aumento de la caza furtiva debido a las pérdidas financieras, especialmente la disminución del turismo y los ingresos conexos, que los países de origen enfrentan en el contexto de la pandemia de COVID-19, y la necesidad de adaptar la investigación a los factores específicos que impulsan el uso ilegal de una especie o un producto e invertir en herramientas, análisis de datos y financiación para hacer frente a la demanda de productos ilegales de la fauna y flora silvestres sobre la base de datos empíricos y de las mejores prácticas;

20. *Invita* a los Estados Miembros a que apoyen los esfuerzos de los países en desarrollo y los países con economías en transición en su lucha contra el tráfico ilícito de fauna y flora silvestres y, en particular, a que adopten políticas integradas eficaces contra dicho tráfico y apliquen la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, por medios como la prestación de asistencia financiera o técnica, el apoyo a los esfuerzos para acceder a la financiación a través del Fondo para el Medio Ambiente Mundial y la prestación de recursos financieros y en especie para las actividades de creación de capacidad necesarias a este respecto, en particular para la aplicación de las resoluciones y decisiones aprobadas en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes en la Convención;

21. *Alienta* a los Estados Miembros y a las entidades pertinentes de las Naciones Unidas, así como a otras organizaciones internacionales, a que aumenten el apoyo a los países para hacer frente a la caza furtiva, la extracción ilegal de madera y el comercio ilegal de especies silvestres, especialmente allí donde las repercusiones socioeconómicas o fiscales de la pandemia de COVID-19 amenacen la continuación de los proyectos y programas nacionales pertinentes ya existentes;

22. *Alienta* a los Estados Miembros a que promuevan el desarrollo sostenible en sus tres dimensiones (económica, social y ambiental) de forma equilibrada e integrada, lo que requiere un enfoque amplio, innovador, coordinado, inclusivo y ambientalmente sostenible, especialmente para proteger la fauna y flora silvestres y combatir con determinación el comercio ilícito de fauna y flora silvestres y sus productos;

23. *Exhorta* a los Estados Miembros a que garanticen la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo para ellas en el desarrollo y la aplicación de las políticas y los programas pertinentes que abordan el tráfico ilícito de fauna y flora silvestres, y exhorta además a los organismos de las Naciones Unidas a que sigan garantizando la incorporación sistemática de la perspectiva de género en todas las políticas y los programas del sistema de las Naciones Unidas;

24. *Alienta* a los Estados Miembros a que aumenten la capacidad de las comunidades locales para buscar oportunidades de subsistencia sostenibles, incluso a partir de los recursos de la vida silvestre local, y a que erradiquen la pobreza, entre otras cosas promoviendo alianzas innovadoras para conservar la fauna y flora silvestres mediante responsabilidades de gestión compartida, tales como las zonas de conservación comunitaria, las alianzas público-privadas, el turismo sostenible, los acuerdos de participación en los ingresos y otras fuentes de ingresos como la agricultura sostenible;

25. *Alienta también* a los Estados Miembros a que integren distintas medidas para hacer frente al comercio ilícito de fauna y flora silvestres en la política y la planificación del desarrollo y en la programación de las actividades de cooperación para el desarrollo, y a que sigan creando conciencia entre las personas y las comunidades para que vivan de manera sostenible en un mundo donde se protejan la fauna y flora silvestres y otras especies de seres vivos;

26. *Exhorta* a los Estados Miembros a que pongan en marcha asociaciones de colaboración entre los organismos locales, regionales, nacionales e internacionales de desarrollo y conservación, o las refuercen, a fin de aumentar el apoyo a las labores comunitarias de conservación de la fauna y flora silvestres y hacer que las comunidades locales retengan los beneficios de la conservación y la gestión sostenible de la vida silvestre;

27. *Alienta encarecidamente* a los Estados Miembros a que aumenten su apoyo, en particular mediante la cooperación transnacional y regional, al desarrollo de medios de vida sostenibles y alternativos, en su caso, para las comunidades afectadas por el tráfico ilícito de fauna y flora silvestres y sus efectos adversos, con la plena participación de las comunidades que residen en los hábitats de vida silvestre y en sus inmediaciones en calidad de socios activos en la conservación y el uso sostenible, reforzando los derechos y la capacidad de los miembros de esas comunidades para gestionar la fauna y flora silvestres y obtener beneficios de ellas;

28. *Alienta encarecidamente también* a los Estados Miembros a que participen en la coordinación mundial, regional y nacional de los donantes para mejorar la comunicación y evitar la duplicación de esfuerzos, así como a que intensifiquen las actividades de intercambio de conocimientos para aumentar el conocimiento y la movilización de inversiones bilaterales, multilaterales y privadas dedicadas a prevenir y combatir el comercio ilícito de fauna y flora silvestres a fin de maximizar de forma colectiva la eficacia de la inversión y hacer partícipes a nuevos asociados para que, en el futuro, las intervenciones sean lo más eficaces posibles;

29. *Insta* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de adoptar medidas para ratificar la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, o adherirse a ellas, y exhorta a las partes a que adopten las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento efectivo de las obligaciones que les incumben con arreglo a la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres y otros acuerdos multilaterales pertinentes, por ejemplo, mediante la aplicación de las directrices internacionales aprobadas por la Conferencia de las Partes en dicha Convención para el almacenamiento, el depósito y la eliminación de los productos de fauna y flora silvestres ilegales y de contrabando, y a que estudien posibles medios de intercambiar información entre sí sobre las mejores prácticas para luchar contra el tráfico ilícito de fauna y flora silvestres en consonancia con esos instrumentos;

30. *Exhorta* a los Estados Miembros a que prohíban, prevengan y combatan toda forma de corrupción que facilite el tráfico ilícito de fauna y flora silvestres y sus productos, entre otras cosas, evaluando y mitigando el riesgo de corrupción en sus programas de asistencia técnica y creación de capacidad relacionados con la vida silvestre, fortaleciendo su capacidad de investigación y asegurando el enjuiciamiento de ese tipo de corrupción, exhorta a las partes a que apliquen todas las resoluciones y decisiones pertinentes aprobadas en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, y solicita a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que siga prestando apoyo a los Estados Miembros a este respecto cuando lo soliciten;

31. *Exhorta también* a los Estados Miembros a que velen por que los mercados legales internos de productos de fauna y flora silvestres no se utilicen para ocultar el comercio de productos ilegales de fauna y flora silvestres, y a este respecto insta a las partes a que apliquen las resoluciones aprobadas en las reuniones 17ª y 18ª de la Conferencia de las Partes en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres en las que se recomendaba a todos los Gobiernos que cerraran con urgencia los mercados legales internos de marfil, así como los mercados internos para la comercialización del tigre y otros especímenes de felinos asiáticos de gran tamaño, si dichos mercados contribuían a la caza furtiva o al comercio ilícito, y a que vigilen sistemáticamente la aplicación de esas resoluciones a nivel nacional;

32. *Alienta encarecidamente* a los Estados Miembros a que, por conducto de sus autoridades nacionales competentes, apliquen rigurosamente toda la vigilancia, las medidas y los controles sanitarios necesarios para proteger la salud humana o animal, con arreglo a su contexto y sus prioridades nacionales, el derecho internacional, cuando proceda, y las mejores prácticas, en relación con los segmentos de los mercados que venden animales silvestres muertos y vivos y productos de fauna y flora silvestres, así como para detectar y combatir el tráfico ilícito de fauna y flora silvestres;

33. *Alienta* a los Estados Miembros a que faciliten la aplicación de normas profesionales y programas de vigilancia mutua en materia de seguridad de la cadena de suministro para el procesamiento o la utilización de productos derivados de la vida silvestre, a fin de evitar la introducción de especies silvestres procedentes de fuentes ilícitas en las cadenas comerciales lícitas;

34. *Alienta también* a los Estados Miembros a que adopten medidas para que los sistemas de concesión de permisos sean más resilientes frente a la corrupción y a que aprovechen las ventajas que ofrecen las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones para mejorar la fiscalización y la trazabilidad del comercio internacional de especies protegidas de fauna y flora silvestres, a fin de prevenir el uso de documentos fraudulentos en el comercio internacional de especies protegidas;

35. *Reconoce* los esfuerzos del Grupo de los 20 en la lucha contra la corrupción, tanto a nivel mundial como a nivel nacional, toma nota con aprecio de la labor realizada en sus cumbres celebradas en Hangzhou (China) en 2016, en Hamburgo (Alemania) en 2017, en Osaka (Japón) en 2019 y en Riad (Arabia Saudita) en 2020, así como de la elaboración de sus Principios de Alto Nivel sobre la Lucha contra la Corrupción Relacionada con el Comercio Ilícito de Fauna y Flora Silvestres y sus Productos, y la encuesta realizada en 2018 sobre su aplicación, dirigida por el Grupo de los 20 con la asistencia de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, e insta al Grupo a que siga recabando la participación en su labor de otros Estados Miembros de las Naciones Unidas y de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito de manera inclusiva y transparente;

36. *Reconoce también* los esfuerzos realizados por la Unión Africana y el grupo de expertos para la aplicación de la Estrategia Africana de Lucha contra la Explotación Ilegal y el Comercio Ilícito de Fauna y Flora Silvestres en África para prevenir y reducir, con miras a su eliminación, la explotación ilegal y el comercio ilícito de fauna y flora silvestres en África mediante una respuesta común y coordinada;

37. *Alienta encarecidamente* a los Estados Miembros, de conformidad con la resolución 2013/40 del Consejo Económico y Social, a que cooperen en los planos bilateral, regional e internacional para prevenir, combatir y erradicar el tráfico ilícito internacional de fauna y flora silvestres y sus productos, entre otras cosas mediante el uso de instrumentos jurídicos internacionales como la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción;

38. *Invita* a las partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional a que utilicen más eficazmente la Convención para hacer frente al tráfico ilícito de fauna y flora silvestres, y a que sigan debatiendo sobre otras posibles herramientas internacionales para combatir el tráfico de fauna y flora silvestres;

39. *Alienta* a los Estados Miembros a que, cuando sea pertinente y apropiado, mejoren la cooperación para la repatriación oportuna y eficaz en función de los costos de especímenes vivos de fauna y flora silvestres objeto de comercio ilícito, incluidos los huevos, de conformidad con la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, y a que, cuando sea pertinente y apropiado, aumenten también el intercambio de información entre las autoridades nacionales e internacionales sobre la incautación de las especies de fauna y flora silvestres y sus productos que se hubieran comercializado ilegalmente, con miras a facilitar la investigación y el enjuiciamiento correspondientes;

40. *Exhorta* a las organizaciones de las Naciones Unidas a que, en el marco de sus respectivos mandatos y de conformidad con la resolución 2013/40 del Consejo Económico y Social, sigan apoyando los esfuerzos de los Estados Miembros en la lucha contra el tráfico ilícito de fauna y flora silvestres, por medios como la creación de capacidad, y a que mejoren la cooperación con todos los interesados pertinentes a fin de facilitar un enfoque holístico y amplio de la comunidad internacional;

41. *Solicita*, a ese respecto, a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en el marco de su mandato y sus recursos, de conformidad con la resolución 2013/40 del Consejo Económico y Social y en estrecha cooperación y colaboración con los Estados Miembros, prosiga y refuerce la reunión de información sobre las características y los flujos del tráfico ilícito de fauna y flora silvestres e informe al respecto cada dos años;

42. *Solicita* al Secretario General que siga mejorando la coordinación de las actividades realizadas por los organismos especializados, los fondos y los programas del sistema de las Naciones Unidas en relación con el ámbito de aplicación de la presente resolución, en el marco de sus respectivos mandatos y de conformidad con la resolución 2013/40 del Consejo Económico y Social;

43. *Solicita también* al Secretario General que, teniendo en cuenta la resolución 2013/40 del Consejo Económico y Social, informe a la Asamblea General en su septuagésimo séptimo período de sesiones sobre la situación mundial del tráfico ilícito de fauna y flora silvestres, incluidos la caza furtiva y el comercio ilícito, teniendo en cuenta las tendencias del tráfico ilícito de fauna y flora silvestres resultantes de la pandemia de COVID-19, y sobre la aplicación de la presente resolución, y que formule propuestas de posibles medidas futuras;

44. *Decide* volver a examinar esta cuestión y la aplicación de la presente resolución en el plazo de dos años, a saber, en su septuagésimo séptimo período de sesiones.

*93ª sesión plenaria
23 de julio de 2021*
